Novena Sesión Extraordinaria de reserva y confidencialidad
(Análisis especifico de la solicitud 0618/2019 del Centro de Emergencias C4)
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 10 de abril del 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la novena sesión extraordinaria del año 2019 conforme al siguiente:5

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión y, en su caso, la aprobación de la reserva de información en cuanto a lo requerido en la solicitud de información 0618/2019, en cuanto a "... solicitamos: Una copia formal en USB del video de la cámara municipal del día 19 de enero de 2019 de las 12:57 p.m. a las 13:03 hrs., continuo y sin cortes. Dicha cámara se encuentra sobre la carretera y la calle I. Madero frente a la vinatería de nombre el Negro en San Lucas Evangelista."
III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO*.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESERVA INICIAL DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/0618/2019 EN DONDE REQUIERE LO SIGUIENTE: "-SOLICITAMOS: UNA COPIA FORMAL EN USB DEL VIDEO DE LA CÁMARA MUNICIPAL DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2019 DE LAS 12:57 P.M. A LAS 13:03 HRS., CONTINUO Y SIN CORTES. DICHA CÁMARA SE ENCUENTRA SOBRE LA CARRETERA Y LA CALLE I. MADERO FRENTE A LA VINATERÍA DE NOMBRE EL NEGRO EN SAN LUCAS EVANGELISTA"

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información 0618/2019, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada la información al solicitante.

El secretario técnico, menciona que recibió la solicitud de la reserva de la información inicial por parte de la Dirección General del Centro de Emergencias (C4) de Tlajomulco, en el que indica que los videos en los servidores del Centro de Emergencias se respaldan por 20 días, que el vídeo materia de la solicitud por ser un evento relevante, se cuenta con una copia en disco compacto (CD), sin embargo dicha copia no puede ser proporcionada, debido a que se considera que es información clasificada como reservada con fundamento en el artículo 17 fracción I incisos f), g) y artículo 20 j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, ello debido a que cuenta con la carpeta de investigación 6762/2019 emitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

En su caso la autoridad competente para solicitar la copia del video sería del Ministerio Público o la propia Fiscalía del Estado ya que debe ser puesto a disposición a través de cadena de custodia por considerarlo un indicio dentro de la investigación que se lleva a cabo.

Derivado de lo anterior, la propuesta versa en la necesidad de proteger la información bajo las disposiciones legales expresas por la misma ley de la materia, en vista de que el video, materia de la solicitud, forma parte de una carpeta de investigación bajo número de expediente 6762/2019 de parte de la autoridad competente en este caso, la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Por lo que divulgar ésta información puede incluso contravenir a la búsqueda de la impartición de justicia ya que en caso de no reservarse obstruye el ejercicio de la misma al convertirse en probable aviso dirigido a las personas involucradas o los que se encuentren en proceso de investigación, lo que puede en todo momento obstaculizar la misma investigación. Además, la divulgación de los elementos de prueba que integran los expedientes de investigación puede provocar perjuicio grave al proceso judicial y en su caso a las personas a las que se les está investigando.

Habiendo analizado detalladamente la propuesta de la secretario técnico, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18 de la Ley, por lo que el Síndico Municipal en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- PRUEBA DE DAÑO: *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

1. ***Prueba de Daño:***
   i. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***
   Artículo 17*. Información reservada – Catálogo*
   Es información reservada:
   I. Aquella información pública, cuya difusión:
   f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
   g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
   Artículo 21*. Información confidencial — Catálogo.*

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: *La divulgación de la información relacionada al vídeo de la cámara del centro de emergencias (C4) que forma parte de la carpeta de investigación de parte de la Fiscalía General del Estado forman parte de un expediente de investigación por lo que entregarlo pondría en evidencia las estrategias de recopilación de información que se están llevando, lo que podría llegar a ocasionar un procedimiento inadecuado, de dicha investigación y obstaculizar el ejercicio de la justicia. Asimismo, la divulgación de dicha información puede afectar que las decisiones y deliberaciones tanto de los investigadores, como de la autoridad competente o las instancias encargadas de la impartición de la justicia, imposibilitando un proceso deliberativo imparcial.*

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: *La información que forma parte integral de un expediente de investigación es vital para respetar los derechos humanos procesales de cada sujeto de investigación, además de que la divulgación de los mismos puede propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor y reputación, siendo que información contenida en las carpetas de investigación no siempre son procedimientos concluidos, y tampoco implican culpabilidad o inocencia de quien se le investiga. Por otro lado, su divulgación provocaría una obstrucción en la impartición de justicia lo que iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio.*

iv. Principio de proporcionalidad: *Reservar la información relacionada al vídeo de la cámara del centro de emergencias (C4) que forma parte de la carpeta de investigación de parte de la Fiscalía General del Estado, respeta al principio de proporcionalidad en tanto considera que la reserva de dicha información no es desmedida ante la importancia del respeto de la integridad personal de quienes son investigados, ya que su divulgación contrapondría a la protección de su honra y dignidad, e implicaría una responsabilidad del Sujeto Obligado al haber propiciado intolerancia sobre las personas, su honor y su reputación derivada del otorgamiento de información a la que no se le ha impuesto un proceso deliberativo para analizar, ponderar, perdonar y/o condenar el resultado de*

dicha investigación. Adicionalmente, se afectaría el buen resultado de la investigación, obstaculizando la correcta impartición de la ley.

2. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

I.- El nombre del Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: *Dirección General del Centro de Emergencias Tlajomulco (C4).*

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: *No existe.*

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

V.- El fundamento legal y la motivación:
El anteriormente citado Artículo 17.1. I. f), g) y 20 I. j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: *La divulgación de la información contenida en el vídeo de la cámara del centro de emergencias (C4) que forma parte de la carpeta de investigación de parte de la Fiscalía General del Estado, causaría confusión en el procedimiento de investigación, toda vez que pondría en evidencia las estrategias de recopilación de información que se están llevando, lo que podría llegar a ocasionar un procedimiento inadecuado, de dicha investigación y obstaculizar el ejercicio de la justicia. Asimismo, la divulgación de dicha información puede afectar las decisiones y deliberaciones de la autoridad competente y de las partes involucradas en el proceso, imposibilitando un proceso deliberativo imparcial.*

Del mismo modo, la información contenida en dicho vídeo y que forma parte de un expediente de investigación es vital para respetar los derechos humanos procesales de cada sujeto de investigación, además de que la divulgación de los mismos puede propiciar expresión de discriminación e

intolerancia sobre su persona, honor y reputación, siendo que la información contenida como parte de los elementos que forman parte de las carpetas de investigación no siempre son procedimientos concluidos, y tampoco implican culpabilidad o inocencia de quien se le investiga. Por otro lado, su divulgación provocaría una obstrucción en la impartición de justicia lo que iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *Información clasificada con carácter de reservada es aquella información derivada del vídeo del centro de emergencias C4 que forma parte de una carpeta de investigación que pudiera causar confusión a los ciudadanos y/o entorpezca el procedimiento de investigación, el desempeño de las funciones de la autoridad competente o la correcta deliberación de los mismos. Asimismo, que pueda propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre la persona investigada, su honor, su reputación y su dignidad.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de cinco años.*

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *No aplica en la presente.*

Acto seguido, el Presidente del Comité puso a consideración del Comité la prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información, resultando de la votación lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: *Se aprueba de forma unánime que la información derivada del vídeo de grabación del Centro de Emergencias C4, requerida en la solicitud con número de expediente DT0618/2019, ya que forma parte de un expediente de investigación abierta de parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, conforme a sus funciones y atribuciones de investigación, se considera información clasificada como reservada de conformidad a lo anteriormente expuesto.*

Esta página forma parte integral de la novena Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 04 de Abril del 2019 dos mil diecinueve.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:30 doce treinta horas del día 10 de abril del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Esta página forma parte integral de la novena Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 04 de Abril del 2019 dos mil diecinueve.

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

Esta página forma parte integral de la novena Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 04 de Abril del 2019 dos mil diecinueve.